

# NOTA INFORMATIVA

## 093/2023

### Directiva 2023/1791 de eficiencia energética



**Documento elaborado por:**  
Mercedes Cerrato, Consultora

**Más información y contacto:**  
[www.ingecal.org](http://www.ingecal.org)  
[ingecal@ingecal.org](mailto:ingecal@ingecal.org)  
[\(+34\) 93 237 83 90](tel:+34932378390)

**Fecha de redacción:**  
Septiembre del 2023

## Directiva de Eficiencia energética

El 20 de septiembre de 2023, se publicó la Directiva 2023/1791, relativa a la eficiencia energética, que derogará la Directiva 2012/27. Esta directiva establece un marco común de medidas para el **fomento de la eficiencia energética** a fin de garantizar la consecución de los objetivos de la Unión en materia de eficiencia energética. La publicación de esta Directiva es el paso final de un proceso legislativo que empezó con la propuesta de la Comisión Europea en julio de 2021, en el marco del paquete **Fit for 55** y que posteriormente se complementó en mayo de 2022 con una propuesta adicional dentro del plan **REPowerEU**.

Los Estados disponen **de dos** años para transponer la mayoría de los diferentes elementos de la Directiva al **Derecho nacional**.

## Objetivos de Eficiencia energética

La directiva establece como objetivo para **2030** una **reducción de consumo de energía** de la Unión de al menos un **11,7%** respecto al escenario de referencia de 2020. Cada Estado miembro debe fijar una contribución orientativa nacional de eficiencia energética basada en el consumo de energía final y notificarlo a la Comisión Europea.

## Obligación de ahorro de energía

La directiva obliga a los Estados a obtener un **ahorro mínimo anual** de consumo de energía que empieza en un **0,8%** del consumo de energía final y se va incrementando progresivamente hasta un **1,9%** de ahorro exigido entre 2028 y 2030.

Para obtener este ahorro los Estados deben establecer un **sistema de obligaciones de eficiencia energética** (dirigido a gestores de redes de transporte, los gestores de redes de distribución, los distribuidores de energía, las empresas minoristas de venta de energía y los distribuidores o minoristas de combustible para transporte) o adoptar medidas de actuación alternativas con cargo a un **Fondo Nacional de Eficiencia Energética**.

## Sector público

Con relación al sector público la directiva establece una obligación de **renovación de edificios** del **3% anual** a todos los niveles de la administración pública. Introduce también un objetivo de **reducción anual** del consumo de energía del **1,9%** para el conjunto del sector público.

## Sistemas de gestión de la energía y auditorías energéticas

La directiva establece para algunas empresas la obligación de aplicar un **sistema de gestión de la energía** o de ser objeto de **auditorías energéticas**.

Las empresas con un **consumo** medio anual de energía **superior a 85 TJ (23,61 GWh)** deberán aplicar un **sistema de gestión de la energía** que tendrá que ser **certificado** por un organismo independiente y se marca como plazo **máximo el 11 de octubre de 2027**.

Las empresas con un **consumo** medio anual de energía **superior a 10 TJ (2,78 GWh)**, que no apliquen un sistema de gestión de la energía, deberán ser objeto de una **auditoría energética**. La primera auditoría se deberá realizar como muy tarde el **11 de octubre de 2026** y **cada 4 años**.

De las auditorías realizadas resultarán recomendaciones a partir de las cuales las empresas deberán elaborar **planes de acciones**, publicarlos en el informe anual de la empresa y ponerlos a disposición del público.

Para las empresas con un consumo menor a 10 TJ (2,78 GWh) los Estados deberán elaborar **programas** que fomenten la realización de auditorías energéticas y la puesta en práctica de las recomendaciones resultantes de dichas auditorías. Estos programas deberán proporcionar apoyo técnico para la realización de las auditorías a las pymes.

## Clientes vulnerables y mitigación de la pobreza energética

La directiva especifica la obligación de los Estados a dar prioridad a los **clientes vulnerables** y a las **viviendas sociales** en el ámbito de sus medidas de ahorro energético. Para ello podrán aplicar medidas como fomentar la asistencia técnica y el despliegue de herramientas de financiación y financieras, promover la participación activa de los clientes vulnerables en el

mercado de la energía, o garantizar el acceso a la financiación, las ayudas o las subvenciones vinculadas a unas ganancias energéticas mínimas.

## Centros de datos

La directiva incluye la obligación de supervisar la eficiencia **energética de los centros de datos**, con una base de datos a escala de la Unión Europea que recopile y publique datos. Por ello, los centros de datos con una potencia de 500 kW o más tendrán que poner a disposición del público, a más tardar el 15 de mayo de 2024 y posteriormente **cada año**, una serie de **información relativa su rendimiento energético**.

## Suministro eficiente de energía

La directiva obliga a incluir en el Plan Nacional Integrado de Energía y clima una **evaluación completa en materia de calefacción y refrigeración** y cuando se identifique potencial de aplicación de cogeneración de alta eficiencia o de sistemas urbanos eficientes de calefacción y refrigeración con calor residual, se deberán adoptar las medidas adecuadas para su desarrollo, tanto en el sector urbano como en el industrial.

Además, las autoridades regionales y locales, de los municipios con una población de 40000 habitantes o más deberán elaborar **planes locales de calefacción y refrigeración**.

Más información en el siguiente [enlace](#)